



VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)  
ESTADO NO. 082

<b>No.</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>RADICADO</b>
1	RESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	EMIRO CUADROS JIMÉNEZ	HERNANDO CUADROS JIMÉNEZ Y FABIO CUADROS JIMÉNEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DE CLARA ROSA TRIVIÑO DE JIMÉNEZ Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS	28/09/2023	76-869-40-89-001-2019-00109-00
2	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. – Cesionaria: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA	YOHN JANER CASTRO AGREDO	28/09/2023	76-869-40-89-001-2019-00160-00
3	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA	CREDIFAMILIA – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	LINA MARCELA LARA CASTAÑO	28/09/2023	76-869-40-89-001-2020-00171-00



	REAL	S.A.			
4	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	***	28/09/2023	76-869-40-89-001-2022-00108-00

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 28 de septiembre del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria



**AUTO CIVIL No. 322**

Vijes Valle, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
**DEMANDANTE: EMIRO CUADROS JIMÉNEZ**  
**DEMANDADOS: HERNANDO CUADROS JIMÉNEZ Y  
FABIO CUADROS JIMÉNEZ EN  
CALIDAD DE HEREDEROS DE  
CLARA ROSA TRIVIÑO DE JIMÉNEZ  
Y CONTRA HEREDEROS  
INDETERMINADOS**  
**RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2019-00109-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la liquidación de costas en el presente proceso, se vislumbra que es preciso impartirle aprobación, por estar ajustada a derecho, con fundamento en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra surtido en su totalidad el trámite establecido para el presente asunto, resulta procedente disponer su archivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso.



En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este proceso por la secretaría del Despacho, en atención a las razones ya precisadas y con fundamento en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DISPONER** el archivo del presente asunto por agotamiento de trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS**

Firmado Por:  
Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949e6faae9dbd7a9ab411a94f9dde0b0fb3378c0209fedaf14284af95a50ec47**

Documento generado en 28/09/2023 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, encontrándose pendiente por resolver la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, deprecada por la entidad cesionaria, a través del profesional del derecho que ejerce su representación. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 15 de septiembre del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 320**

Vijes Valle, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**  
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**  
CESIONARIA: **FIDEICOMISO**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO**  
**REINTEGRA CARTERA**  
DEMANDADO: **YOHN JANER CASTRO AGREDO**  
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2019-00160-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto se encuentra pendiente por resolver la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, deprecada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria, a través del profesional del derecho que ejerce su representación; vislumbra este Despacho Judicial, que es procedente acceder a esta petición, por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que ya existe tanto orden de seguir adelante con la ejecución, como aprobación de la liquidación del crédito y de costas.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER** la entrega a de los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A., en favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria y a la cuenta corriente No. 69000001799 de Bancolombia o a la que se informe y acredite, previamente a realizar la autorización para el pago; lo anterior, hasta el monto total del crédito y de las costas aprobadas.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:  
Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fa2cb05e28230f7034d1587d0967ca7b479c809761fb089a9b21023eb600b9**

Documento generado en 28/09/2023 04:08:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes, Valle del Cauca

Radicación: 76-869-40-89-001-2020-00171-00

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término de traslado de avalúo comercial, concedido en el AUTO CIVIL No. 278 del veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), feneció el 13 de septiembre del mismo mes y año, sin que hubiese sido allegado pronunciamiento adicional alguno. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 27 de septiembre del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 321**

Vijes Valle, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
DEMANDANTE:	<b>CREDIFAMILIA -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.</b>
DEMANDADA:	<b>LINA MARCELA LARA CASTAÑO</b>
RADICACIÓN:	<b>76-869-40-89-001-2020-00171-00</b>

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho Judicial a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble aprisionado en las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez analizadas las presentes diligencias y realizado el control de legalidad de que trata el artículo 448 inciso 3° del C.G.P., sin que se observe



ninguna causal de nulidad que invalide el trámite; encuentra este Despacho Judicial que corresponde proceder a aprobar el avalúo comercial presentado y fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-944423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad de la ejecutada, al encontrarse debidamente embargado, secuestrado y avaluado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 y s.s. del Código General del Proceso.

De igual forma, se advierte que dicho acto se efectuará de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 del 2022 y teniendo en cuenta los lineamientos de la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21; no obstante, se garantizará la presencia en la sede judicial, en caso que se opte por presentar posturas de forma física.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-944423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, propiedad de la demandada, señora LINA MARCELA LARA CASTAÑO, por valor de \$ 61'371.547,00, visible en la secuencia 43 del presente expediente digital.

**SEGUNDO: TENER** por realizado un control de legalidad en el presente asunto y por saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 inciso 3° del C.G.P.

**TERCERO: FIJAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes, Valle del Cauca

Radicación: 76-869-40-89-001-2020-00171-00

Nº 370- 944423, para el lunes cuatro(04) de diciembre de 2023 a partir de las **02:00 P.M.**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE; cuyo link de acceso será remitido previa solicitud de la parte interesada vía correo electrónico y también publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-vijes/100>.

**CUARTO:** La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora LINA MARCELA LARA CASTAÑO y será postor hábil, quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (768692042001), en el Banco Agrario de Colombia S.A., conforme a lo consagrado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas en las instalaciones del Despacho o vía correo electrónico con contraseña que deberá ser suministrada solo en la misma diligencia cuando así se indique, si pretenden adquirir el bien subastado; dentro de la oportunidad de CINCO (5) DÍAS anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 *ibídem*.

**SEXTO:** El aviso de remate deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano o en una radiodifusora local, debiendo informarse dentro del mismo que, el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-vijes/100> (Lo cual se efectuará por la Secretaría del Despacho); allegando una copia informal del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión e



igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P., en consonancia con la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21.

**SÉPTIMO: ADVIÉRTASE**, que en caso de declararse desierta esta licitación, el remate se repetirá y será postura admisible, la misma que rigió para esta; es decir, el 70% del avalúo respecto del bien inmueble referido.

**OCTAVO:** Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.

**DÉCIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:  
Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b5071818861292170d47aec0c5a7ed092f6c394f818613a09caf8650a344b3**

Documento generado en 28/09/2023 04:08:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**